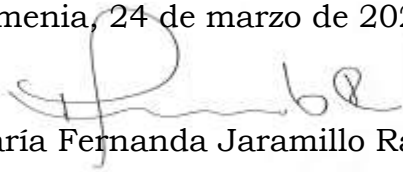


CONSTANCIA: El término con el que contaba la demandada para proponer excepciones, una vez notificado personalmente el demandado el 2 de febrero de 2022. Guardó silencio.

Hábiles: Retiro copias: 1 y 2 de febrero, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 de febrero de 2022

Inhábiles: 5, 6, 12 y 13 de febrero de 2022.

Armenia, 24 de marzo de 2022.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicación: 63190408900120210009300
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jhon Jairo Barrero Ordoñez
Interlocutorio: 183

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la entidad accionante aportó un título valor (pagaré), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 5 de mayo de 2021, se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el demandado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$5.000.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff7b6e1751f2d5f2f5d503d3f845e545b07c2b527cf5139603eee2c0c1bf9fe4

Documento generado en 24/03/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>